Actividades agropecuarias

Decreto 2372 de 2010 - Artículo 34. Zonificación
Compilado en el Decreto 1076 de 2015

Zona de uso sostenible: Incluye los espacios para adelantar actividades productivas y extractivas compatibles con el objetivo de conservación del área protegida.

a) **Subzona para el aprovechamiento sostenible:** Son espacios definidos con el fin de aprovechar en forma sostenible la biodiversidad contribuyendo a su preservación o restauración.

b) **Subzona para el desarrollo: Son espacios donde se permiten actividades controladas, agrícolas, ganaderas, mineras, forestales, industriales, habitacionales no nucleadas con restricciones en la densidad de ocupación y la construcción y ejecución de proyectos de desarrollo, bajo un esquema compatible con los objetivos de conservación del área protegida.**

Objetivos de conservación:

1. Preservar el hábitat de especies amenazadas características de los Orobiomas Alto, Medio y Bajo de los Andes en la cuenca media y alta del río Guabas.

Objetos de conservación:

2. Especies amenazadas de flora y fauna en categorías CR, EN, VU, NT a nivel global, nacional y regional.

4. Sistemas sostenibles de producción.

Actividades agropecuarias – Trucha

*"Las **especies exóticas de carácter invasor** son aquellas que han sido capaces de colonizar efectivamente un área en donde se ha interrumpido la barrera geográfica y se han propagado sin asistencia humana directa en hábitats naturales o seminaturales y cuyo establecimiento y expansión amenaza los ecosistemas, hábitats o especies con daños económicos o ambientales. En Colombia se ha identificado la presencia de una serie de individuos pertenecientes a especies exóticas que fueron hace años introducidas irregularmente al país y que en muchos casos se han dispersado y propagado en diversas áreas de nuestra geografía nacional, **algunas de las cuales se estima que pueden ser objeto de cría en cautiverio y otras se deben considerar como especies invasoras, teniendo en cuenta el impacto ambiental negativo que están ocasionando a nuestra biodiversidad y sus hábitats**".*

CT del 20 de junio de 2006 Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Resolución 848 de 2008. ARTÍCULO PRIMERO.- Declaránse como invasoras las siguientes especies exóticas o foráneas, presentes en el territorio colombiano, las siguientes:

Nombre científico	Nombre común
PECES	
Salmo trutta	Trucha común o Trucha europea
Oncorhynchus mykiss	**Trucha arco iris**
Oreochromis niloticus	Tilapia nilótica
Cyprinus carpio	Carpa
Micropterus salmoides	Perca americana
Oreochromis mossambicus	Tilapia negra
Trichogaster pectoralis	Gourami piel de culebra
Pterois volitans	Pez León

Actividades agropecuarias – Trucha

Resolución 2287 de 29 de diciembre de 2015 del Ministerio de Agricultura. "*Por la cual se declaran unas especies de peces como domesticadas para el desarrollo de la Acuicultura y se dictan otras disposiciones".*

Artículo primero.

- Trucha arco iris (*Oncorhynchus mykiss*)
- Tilapia del Nilo, tilapia plateada o mojarra lora (*Oreochromis niloticus)*
- Hibrido Tilapia roja (*Oreochromis sp.*)

Artículo segundo. Medidas de manejo:

Para minimizar los riesgos de escape de especímenes de las especies declaradas como domésticas a cuerpos de agua naturales o artificiales, los piscicultores que cultiven estas especies deberán cumplir con lo establecido en la **Resolución del INCODER** (Autoridad Pesquera de entonces) **No. 2424 del 23 de noviembre de 2009**, o la norma que la modifique, sustituya o derogue.

Parágrafo Primero: Para la importación y distribución de material genético (ovas embrionadas, larvas, alevinos, juveniles, reproductores entre otros): Todos los importadores de material genético y los productores de alevinos de las especies declaradas como domesticadas con este acto administrativo deberán:

- Contar con el permiso de cultivo de la **AUNAP (Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca)** y los demás que se llegaren a requerir por parte de otras entidades.
- Contar con la infraestructura adecuada para realizar las cuarentenas para la llegada de ejemplares al país, que cumplan con las especificaciones establecidas en la **Resolución 2424 de 2009**, y reglamentación que la modifique, sustituya o derogue.
- Cumplir con los trámites de importación ante la **AUNAP, ICA** y demás entidades con competencia para efectos de importaciones.
- En el caso de las tilapias, contar con un plan de mejoramiento genético.
- Informar a la AUNAP la distribución de los ejemplares importados y la producción obtenida de ellos.

Actividades agropecuarias – Trucha

Parágrafo Segundo: Los establecimientos dedicados a la importación y producción de semilla deben estar registrados ante el ICA.

Para el manejo de la producción, los acuicultores deberán implementar protocolos y procedimientos operativos a realizar diariamente en cada una de las fases del cultivo (huevos, alevinos, reproductores), como:

- **Eliminación de los muertos y peces descartados**
- **Inspección de las barreras críticas de contención, respuesta a emergencias (como interrupción del suministro de agua y energía)**
- **Contar con un plan de contingencias que describan las acciones que se tomarán en el caso de un escape de peces**.

Parágrafo Tercero: Adicional a los requisitos establecidos en **plan de actividades de la Resolución 601 del 23 de agosto de 2012 expedida por la AUNAP**, deberán incluirse:

- **Descripción de la actividad:** Que debe especificar las características técnicas y de operación, la capacidad existente, identificar los procesos y /o tecnologías que serán empleadas.
- **Evaluación de riesgos:** Debe dimensionar el riesgo o la probabilidad de efectos nocivos o impactos negativos para el ambiente producto del desarrollo de la actividad o como consecuencia de un fenómeno natural o artificial.
- **Plan de manejo de riesgos:** Debe formular el conjunto de medidas y actividades que están orientadas a prevenir, mitigar, corregir los efectos nocivos debidamente identificados, que se causen por el desarrollo de la actividad.
- **Medidas de contingencia:** Deben comprender la preparación y ejecución de la respuesta ante la ocurrencia de emergencias y de la posterior recuperación de los elementos afectados.

Artículo tercero. Prohibiciones: Actividades de liberación y/o repoblamiento con las especies **trucha arco iris (*Oncorhynchus mykiss*),** tilapia del nilo, tilapia plateada o mojarra lora (*Oreochromis niloticus*) y el hibrido tilapia roja (*Oreochromis sp*); solo se permitirá el desarrollo de la acuicultura con estas especies en **espacios confinados**, **de acuerdo con las medidas de manejo, requisitos técnicos y de infraestructura establecidos por la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca AUNAP.**

Actividades agropecuarias – Trucha

Artículo cuarto. Cumplimiento de otras normas.
La presente declaratoria no exime la observancia de otras normas expedidas por organismos públicos, en especial a los permisos de uso de aguas, suelos, sanitarios, y de salud pública.

Parágrafo: Las personas naturales y/o jurídicas que desarrollen la acuicultura con especies domesticadas, deberán dar estricto cumplimiento a las normas que sobre **bioseguridad expida el ICA**, sin perjuicio de dar cumplimiento a la normatividad establecida por la AUNAP.

Articulo quinto. Sanciones.

El incumplimiento de las prohibiciones y/o no cumplimiento de las medidas de manejo establecidas en la presente resolución acarreará las sanciones consagradas en el **artículo 55 de la Ley 13 de 1990** y la **cancelación del permiso otorgado por la AUNAP**, sin perjuicio de las demás sanciones aplicadas por otras entidades.

Artículo sexto. Régimen de transición.

Las personas naturales y/o jurídicas que a la fecha de expedición y entrada en vigencia del presente Acto Administrativo se encuentren desarrollando actividades de Acuicultura con las especies declaradas acá como domesticadas, tendrán un plazo de **SEIS (06) meses**, para dar cumplimiento a las medidas de manejo, aquí establecidas. Si dentro de dicho plazo no dieren cumplimiento a ello, **no podrán seguir desarrollando dicha actividad y serán sujetos de las sanciones** referidas en el artículo precedente.

Recomendación general:

- Desarrollar proyectos productivos con especies promisorias.
- Implementar portafolios de negocios verdes.